



"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-005-2024"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución número 00126 del 31 de enero de 2018, modificada por la Resolución número 00974 de 2019.

CONSIDERANDO

1. Que en el contexto de la política de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es crucial reconocer las disposiciones de la Ley 1448 de 2011, conocida como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, así como los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; con respecto a estas últimas disposiciones jurídicas es importante establecer que son fundamentales ya que dictan las medidas necesarias para brindar asistencia, atención y reparación completa a las víctimas dentro de las poblaciones indígenas, el pueblo Rom o gitano, y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras. Además, establecen la responsabilidad de la Unidad y otras instituciones para llevar a cabo acciones que aseguren los derechos de estas comunidades de conformidad con dichos decretos.
2. Que de igual forma y mediante la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1084 de 2015 se establece dentro de las funciones de la Unidad, la de coordinar la creación de los centros regionales, actualmente Direcciones Territoriales DT, que son una estrategia de articulación **Interinstitucional** de la oferta de nivel nacional y territorial que tiene como objetivo atender, orientar, remitir, acompañar y realizar el seguimiento a las víctimas que, en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, requieran acceder a la oferta estatal en aras de facilitar los requerimientos en el ejercicio de sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral, funcionan en un espacio permanente que reúne la oferta institucional y se implementan de manera gradual en los municipios en donde concurren la mayor cantidad de víctimas, teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada territorio, al igual que los programas, estrategias e infraestructura existente.
3. Que la La UARIV en su calidad de coordinadora del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas SNARV, ha establecido que, a través de las áreas misionales de la Entidad, para el caso que nos compete, ejecuten **acciones y actividades** que permitan que las víctimas del conflicto armado interno sean objeto de reparación de acuerdo con los hechos victimizantes, por lo que ha adquirido varios compromisos, entre los que se encuentran:
 1. Para con la población en situación de desplazamiento: la promoción, el diseño y la elaboración de programas y proyectos encaminados a prevenir y brindar atención integral a los afectados por el desplazamiento.
 2. Para con las víctimas de la violencia consagradas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011: ayuda humanitaria, atención y asistencia.Además, en los numerales 13 y 14 del artículo 168 de la Ley 1448 se establecen dentro de las funciones asignadas a La Unidad, las siguientes:

"(...)

 13. *Desarrollar estrategias en el manejo, acompañamiento, orientación, y seguimiento de las emergencias humanitarias y atentados terroristas.*
 14. *Implementar acciones para garantizar la atención oportuna e integral en la emergencia de los desplazamientos masivos (...)*

4. Que para garantizar una atención efectiva a las víctimas del conflicto armado, es imprescindible implementar una estrategia adecuada que permita la aplicación coordinada de la política pública. Esta estrategia debe incluir criterios, reglas y procedimientos claros que sigan los principios de subsidiariedad y concurrencia. Así, se asegurará que las Entidades gubernamentales de todos los niveles ejerzan sus competencias de forma que se promueva el goce efectivo de los derechos de las víctimas.



21 JUN. 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO 02353 DEL _____

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-005-2024"

5. Que desde la perspectiva misional de UARIV, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011, la reparación integral a las víctimas comprende medidas de indemnización, satisfacción, rehabilitación, restitución y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, **COLECTIVA**, material, moral y simbólica, las cuales para su implementación requieren de la ejecución de diferentes acciones que incluyen, Planes Específicos, Planes Integrales de Reparación Colectiva PIRC, Esquemas Especiales de Acompañamiento EEAC y las Estrategias de Acciones Transformadoras.
6. Que bajo este contexto, la Unidad para las Víctimas a través de la Dirección de Asuntos Étnicos DAE, Subdirección de Reparación Colectiva, la Subdirección de Protección y Atención Emergencia SPAE, y el Grupo de Retornos y Reubicación requiere implementar y ejecutar algunas acciones específicas para atender y ejecutar las citadas funciones. Por lo anterior, se debe tener en cuenta que se requiere acompañamiento técnico a las comunidades víctimas del conflicto armado interno para la formulación de proyectos por parte del Grupo de Gestión de Proyectos de la DGI, esto con el fin de darle cumplimiento a cada una de las acciones de estas áreas misionales que posibilitan a las víctimas hacer efectivo el goce de sus derechos de reparación con garantía de no repetición. Siendo así que, desde el GGP se requiere contratar a una persona natural o jurídica que adelante el suministro y entrega de materiales para la construcción y adecuación de infraestructura social y comunitaria, lo cual contribuirá significativamente a la recuperación y fortalecimiento de las comunidades afectadas.
7. Que se describe a continuación la justificación de la necesidad particular por cada una de las áreas misionales mencionadas, así:

SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN COLECTIVA.

La misionalidad de la SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN COLECTIVA se encuentra relacionada con el mandato legal de la **Ley 1148 de 2011** (artículos 151 y 156), y a través del artículo 23 del **Decreto 4802 de 2011**, este último describe las funciones "(...) (i) Ejecutar y evaluar las acciones que en materia de reparación colectiva sean adoptadas por la Unidad, a través del programa de reparación colectiva, en los términos establecidos en los artículos 151 y 152 de la Ley 1448 de 2011. i) Adelantar, con las autoridades competentes, las medidas colectivas de rehabilitación que permitan a las víctimas desempeñarse en su entorno familiar, cultural, laboral y social y ejercer sus derechos y libertades básicas de manera colectiva, (iii) Ejecutar los programas y proyectos que contengan medidas complementarias de satisfacción y reparación simbólica para las víctimas conforme a las normas que regulan la materia, (iv) Proponer las recomendaciones en el marco de los procesos judiciales de Justicia y Paz sobre la adopción de medidas de reparación colectiva para las víctimas acreditadas en dichos procesos, (v) Implementar, en coordinación con las autoridades competentes, las medidas de satisfacción previstas en el artículo 139 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten, que sean competencia de la Unidad, (vi) Adelantar las acciones encaminadas a fortalecer el proceso de reconciliación a través de programas, planes y proyectos que promuevan la convivencia pacífica y la confianza entre los ciudadanos y las instituciones del Estado. (vii) Implementar las actividades tendientes a la reconstrucción del movimiento y tejido social de comunidades campesinas, especialmente de las mujeres, (viii) Implementar acciones encaminadas a fortalecer el proceso de reconciliación a través de programas, planes y proyectos que promuevan la convivencia pacífica y la confianza entre los ciudadanos y las instituciones del Estado."

En este contexto, y con el fin de dar continuidad con la implementación de acciones y medidas de reparación integral a las víctimas, el **PROGRAMA DE REPARACIÓN COLECTIVA** tiene como objetivo general contribuir a la reparación de los daños colectivos ocasionados en el marco del conflicto armado, a los sujetos de reparación colectiva desde una perspectiva material, política y simbólica.

Para el cumplimiento de estas funciones, la **SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN COLECTIVA** cuenta con una ruta de atención para los sujetos de reparación colectiva que contempla las siguientes fases: 1. Identificación del sujeto. 2. Alistamiento de los miembros del colectivo y de la



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL 21 JUN. 2024

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-005-2024”

institucionalidad involucrada sobre el alcance y competencia del Programa Administrativo de Reparación Colectiva. 3. Diagnóstico y caracterización de los daños colectivos en el marco del conflicto armado. 4. Formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva PIRC. 5. **Implementación del PIRC**, seguimiento, evaluación y cierre del proceso¹.

Dentro de las acciones a implementar, en este caso, los PIRC, se encuentran aquellas que le permitirán a los **SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA** recibir bienes y/o servicios que buscan la reconstrucción, mejoramiento y/o dotación de espacios de uso colectivo; la implementación de proyectos productivos colectivos y las entregas de bienes de uso colectivo, así como el fortalecimiento de las capacidades organizativas de las organizaciones y grupos que son objetos de reparación colectiva.

La reparación colectiva es un componente esencial en el proceso de reconciliación y reconstrucción. En Colombia, el Estado tiene el deber de garantizar que las víctimas del conflicto armado reciban una reparación adecuada, lo cual incluye la entrega de bienes, materiales y /o insumos necesarios para su recuperación; proceso que se materializa con la ejecución de proyectos que previamente han tenido no solo el acompañamiento técnico del GGP de la DGI, sino que además, teniendo en cuenta los PIRC se determina que insumos o materiales serán destinados a estas comunidades, por lo que la contratación de una persona natural o jurídica que sea competente y cuente con la experiencia e idoneidad, es crucial para asegurar que la distribución de estos recursos se realice de manera eficiente y transparente. Este proceso no solo busca reparar el daño material, sino también restaurar la confianza en las instituciones estatales, fortaleciendo así el tejido social y contribuyendo a la paz duradera.

GRUPO DE RETORNOS y REUBICACIONES.

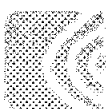
Ahora bien, para establecer la misionalidad del **GRUPO DE RETORNOS y REUBICACIONES** de la **Subdirección de Reparación**, se debe tener en cuenta lo contemplado en el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011 el cual dispone que “(...) la atención a las víctimas del **desplazamiento forzado** se guiará por lo contemplado en la misma ley y se complementará con la política pública de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten (...), al igual que, en el marco de las garantías de no repetición, establecidas en el artículo 149 de la Ley 1448 de 2011, el cual menciona que el Estado colombiano adelantará la prevención de violaciones contempladas en el artículo 3° de la misma ley. Para lo cual, ofrecerá especiales medidas de prevención a los grupos expuestos a mayor riesgo a través de los **Esquemas Especiales de Acompañamiento Comunitario EEAC** en virtud de lo que establece el artículo 66 de la Ley 1448 de 2011. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Por lo que en virtud de los **Esquemas Especiales de Acompañamiento Comunitario EEAC** del Grupo de Retornos y Reubicaciones que previamente han sido focalizados sobre la comunidad se debe fortalecer su arraigo territorial, integración comunitaria y sostenibilidad en procesos de retornos y reubicaciones a través de la entrega de insumos y/o bienes; proceso que se materializa con la ejecución de proyectos que previamente han tenido no solo el acompañamiento técnico del GGP de la DGI, sino que además, teniendo en cuenta los **EEAC** se determina que insumos o materiales serán destinados a estas comunidades, por lo que la contratación de una persona natural o jurídica idónea y competente es crucial para asegurar que la distribución de estos recursos se realice de manera eficiente y transparente.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS DAE

Por otro lado, tenemos a la **Dirección de Asuntos Étnicos DAE**, quien es la encargada de promover la formulación de políticas de atención y reparación integral a las víctimas con un enfoque diferencial étnico. La Ley 1448 de 2011 en su artículo 205 faculta al presidente de la República para promover

¹ Artículo 2.2.7.8.6 y siguientes del Decreto 1084 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62519>



RESOLUCIÓN NÚMERO 02353 DEL 21 JUN. 2024

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-005-2024"

la generación de decretos con fuerza de ley dirigidos a grupos étnicos, entre los que se encuentran, el Decreto Ley 4633 de 2011 (grupos indígenas); el Decreto 4634 de 2011 (pueblo Rom); y el Decreto 4635 de 2011 (comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras).

La coordinación efectiva del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas SNARIV en lo que respecta a los asuntos étnicos requiere un enfoque multidisciplinario. Implica la asignación clara de funciones y la provisión de recursos técnicos, económicos y humanos adecuados. El diseño, desarrollo, adopción y ejecución de **Planes Específicos** deben realizarse en estrecha colaboración con las comunidades afectadas, asegurando que sus voces y necesidades sean parte integral del proceso. Además, el seguimiento de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC) es crucial para evaluar su eficacia y hacer los ajustes necesarios. Contribuir al Registro Único de Víctimas con un enfoque analítico que reconozca las particularidades de las comunidades étnicas, es esencial para garantizar una reparación adecuada y justa.

Como se señaló, La **DAE** programa acciones que permiten la implementación de escenarios de concertación a comunidades étnicas para el acceso a las medidas contenidas en los decretos ley, y acciones de fortalecimiento a nivel comunitario con enfoque de derechos, territorial y diferencial en el marco de la implementación de la política de víctimas para los pueblos étnicos. Es así como se puede establecer que estos **Planes Específicos** están definidos como herramientas de planeación que permiten aglutinar de manera organizada y coordinada las acciones de las diferentes entidades del Gobierno (nacional y territorial).

Las anteriores acciones (planes específicos), impulsan la implementación de mecanismos para la reconstrucción y fortalecimiento de la identidad étnico - cultural de las comunidades y la articulación interna para las demás medidas de asistencia, atención y reparación cuando se trate de grupos étnicos con enfoque diferencial.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante establecer que para la vigencia 2024 desde el **GGP** los **Planes Específicos** que se pretendan formular y ejecutar, estarán directamente relacionados para prevenir, proteger y atender a las **comunidades afrodescendientes víctimas del desplazamiento forzado** de una manera específica y adecuada, y garantizar el goce efectivo de sus derechos individuales y colectivos.

En cuanto a la situación de **desplazamiento forzado**, en su momento se dio a conocer por parte de la Corte Constitucional a través de la **Sentencia T-025** el Estado de Cosas Inconstitucional en la atención a **víctimas de desplazamiento forzado**, en respuesta a 1) la situación de desconocimiento masivo, generalizado y sistemático de los derechos constitucionales de la población desplazada por la violencia; 2) a las falencias estructurales de la respuesta estatal que derivan en la precariedad institucional para implementar la política y en la asignación insuficiente de recursos². Factores que involucran las diferentes entidades públicas que componen el Sistema de Atención y Reparación Integral a Víctimas (SNARIV). En esta línea, y con la persistencia de las falencias identificadas, la Corte Constitucional emite una serie de Autos de seguimiento con disposiciones a fin de superar las barreras estructurales y contextuales y armonizar la implementación de la política pública con el Goce Efectivo de Derechos de la población en situación de desplazamiento.

Del mismo modo que en el análisis y desarrollo de la especificidad jurídica y legal de los pueblos étnicos, a través del **Auto 005 de 2009** la Corte Constitucional analiza la situación de las **comunidades negras** en el marco del conflicto y la situación de desplazamiento forzado y su impacto en los derechos colectivos e individuales de las comunidades como son el territorio, la identidad cultural y la autonomía y el gobierno propio, razón por la cual ordena implementar Planes Específicos de Prevención, Protección y Atención para las Comunidades Negras que la misma corte designó como casos emblemáticos de desplazamiento y confinamiento, expresándose así: "*estas comunidades afrocolombianas por su carácter de sujetos de especial protección constitucional y por su relación con el territorio deben ser beneficiarios de Planes de Protección y Atención Específicos*

² Sentencia T-025 de 2024. Corte Constitucional. Factores valorados por la Corte para definir si existe un Estado de Cosas Inconstitucional. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 21 JUN. 2024

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-005-2024”

que garanticen tanto la dimensión colectiva de sus derechos, como los derechos de los individuos que las componen, en el contexto de la política de atención a la población desplazada y del enfoque diferencial”.

Ahora bien, el desplazamiento forzado constituye una grave violación de los derechos humanos de las personas afectadas. Dada la magnitud de este problema y sus implicaciones en la vulneración masiva y sistemática de los derechos, el Estado ha procurado poner en marcha diferentes acciones para afrontar los impactos que ha generado este fenómeno, construyendo así una política pública para atender integralmente a la población víctima del desplazamiento forzado. Como lo ha reportado ACNUR, Colombia es el segundo país con más desplazados internos por un conflicto armado en el mundo.

Por lo anterior, y en virtud de los derechos que nos conciernen, los **Consejos Comunitarios** presentan propuesta base de Plan Integrado de Prevención y Protección para la agenda a desarrollar con el Gobierno Nacional en el presente año 2024, no solo soportado en las exigencias del Auto 005 y los contenidos del Plan Específico, sino que además, se soporta en el marco del Decreto Ley 4635 de 2011 para Víctimas de Comunidades Negras que acoge dicha línea jurisprudencial, y que en su literal b) del artículo 49 del Título II: *“La entidad competente para la implementación de los programas de protección determinará su conveniencia, viabilidad y aplicabilidad con la concertación de los consejos comunitarios. Los programas de protección (...) tendrán en consideración los avances logrados en **los planes específicos** y en el plan integral de prevención, protección y atención para la población afrocolombiana”.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, la Unidad para las Víctimas a través de la DAE y con el contratista de la Subdirección de Prevención, realiza apoyo a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos de Infraestructura Social en la entrega de materiales para la construcción y/o adecuación de estas; fortaleciendo el arraigo de las comunidades en riesgo y las capacidades de respuesta institucional ante la posible ocurrencia de emergencias humanitarias en el marco del conflicto armado.

Este conjunto de acciones debe ser previamente concertadas, para garantizar el derecho a la consulta previa con las comunidades y coordinada entre éstos y las entidades del Estado, siguiendo el principio de corresponsabilidad, coordinación y complementariedad. En cuanto a la ejecución de los proyectos y el seguimiento de estos, el GGP en virtud no solo de sus funciones sino también teniendo en cuenta los Planes Específicos que se deben implementar dentro de estos **consejos comunitarios**, debe hacer entrega de materiales e insumos, por lo que es necesario desde sus competencias buscar una persona natural o jurídica que suministre y/o adquiera, transporte y entregue estos bienes a las comunidades víctimas del conflicto armado interno, promoviendo así la reconstrucción y el desarrollo sostenible.

SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS SPAE³

Tenemos por otro lado, a la **Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias SPAE**, dependencia encargada de apoyar a las entidades territoriales para que, como primeros respondientes, garanticen la respuesta humanitaria para las víctimas de hechos recientes con la entrega de los componentes de Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata (AHI). Su actuación tiene como marco el enfoque humanitario, la prevención urgente y la estrategia de corresponsabilidad en desarrollo de los principios de subsidiariedad y concurrencia:

En prevención:

En coordinación con otras entidades competentes, la SPAE adelanta las acciones para identificar y prevenir las fuentes del riesgo, su magnitud, inminencia y las capacidades de las autoridades locales con el fin de activar una respuesta integral, coordinada y eficaz en el marco de la Ley 1448 de 2011.

³ **Unidad para las Víctimas.** Subdirección de Prevención y Atención a Emergencias SPAE. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/subdireccion-de-prevencion-y-atencion-a-emergencias/#~:text=La%20Subdirecci%C3%B3n%20de%20Prevenci%C3%B3n%20y,Ayuda%20y%20Atenci%C3%B3n%20humanitaria%20Inmediata%20>



0 2 3 5 3

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

21 JUN. 2024

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-005-2024”

Diseña la metodología de elaboración de planes de contingencia para atender las emergencias producidas en el marco del conflicto armado interno y, además, asesora y acompaña a las autoridades territoriales en su adopción e implementación.

En atención inmediata:

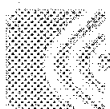
Con las entidades competentes, implementa las acciones para brindar la atención oportuna e integral y realiza seguimiento a las emergencias humanitarias, desplazamientos masivos y atentados terroristas en el marco de la Ley 1448 de 2011.

En asistencia:

Brinda Ayuda Humanitaria de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 47 y 63 de la Ley 1448 de 2011, como lo contemplado en las normas reglamentarias en coordinación con las demás autoridades competentes (Artículo 19, Decreto 4802 de 2011).

La SPAE, como dependencia de la UARIV, está comprometida con el apoyo y asesoramiento técnico a nivel nacional, desempeña un papel crucial en la facilitación de **proyectos de infraestructura social y comunitaria** esenciales para la prevención y atención de emergencias. Su enfoque en zonas de alta conflictividad demuestra la importancia de una infraestructura adecuada en la mitigación de los efectos adversos del conflicto. La colaboración con entidades territoriales es fundamental para identificar y responder a las necesidades específicas de las comunidades afectadas, asegurando que el mobiliario, las instalaciones comunitarias y los albergues no solo se construyan, sino que también se adapten de manera efectiva para servir mejor a aquellos en situación de vulnerabilidad. Este proceso de solicitud y aprobación de proyectos es vital para la creación de espacios seguros y funcionales que promuevan la resiliencia comunitaria y el bienestar a largo plazo.

8. Que Teniendo en cuenta lo anteriormente establecido con respecto a las áreas misionales, y para cumplir los diferentes marcos normativos, junto con los objetivos estratégicos respecto a las acciones que establecen los **Planes Específicos de Comunidades Negras** de la Dirección de Asuntos Étnicos DAE; las **Estrategias de Acciones Transformadoras** de la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias SPAE; los **PIRC** de la Subdirección de Reparación Colectiva; y los **EEAC** del Grupo de Retornos y Reubicaciones R y R, la Dirección de Gestión Interinstitucional DGI a través del **Grupo de Gestión de Proyectos GGP** lidera la estrategia de proyectos por oferta de la Unidad para las Víctimas y busca apoyar a las áreas misionales de la Unidad para las Víctimas.
9. Que para el caso concreto del desarrollo de parte de los lineamientos y metodologías mencionadas anteriormente, se crea dentro de la Dirección de Gestión Interinstitucional DGI el Grupo de Gestión de Proyectos GGP, quien es el encargado de:
 - Apoyar la formulación de los proyectos para el acceso a la oferta de la Unidad para las Víctimas.
 - Fortalecer la articulación institucional entre entidades territoriales y nacionales, teniendo como eje estratégico la formulación y viabilización técnica de proyectos que atiendan las diferentes necesidades de la población víctima en contribución a la superación de situación de vulnerabilidad y la reparación integral a las víctimas, es por esto que para el caso en concreto, se procede apoyar la formulación de proyecto de Infraestructura Social y Comunitaria para la presente vigencia; se relacionan las dependencias con las cuales se articula la ejecución.
10. Que según el marco normativo señalado y de cara a la misionalidad descrita, esta Entidad ha identificado insumos y/o elementos necesarios para adquirir, suministrar y transportar con destino a la población víctima del conflicto armado interno a lo largo del país. En este sentido, se hizo un ejercicio técnico con **mil doscientos sesenta y seis (1266) ítems** para la construcción y adecuación de obras de **INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y COMUNITARIA** que posibilitan esta intervención en todo el territorio nacional.



02353

21 JUN. 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-005-2024"

11. Que cabe señalar que se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de Materiales de Construcción y Ferretería I, cabe señalar que la Entidad valido la procedencia de adquirir los elementos del presente proceso por medio de este instrumento, para lo cual es preciso señalar que el "Artículo 2.2.1.1.3.1. DEFINICIONES. "(...) Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. (...)", pero realizando la validación de lo expuesto en el proceso del año anterior y las condiciones del proceso actual es procedente señalar que las mismas se mantienen en cuanto a los materiales solicitados, precisando que se incluyeron elementos no contenidos en el mismo, por lo cual es procedente citar lo establecido en el sondeo de mercado del proceso de bolsa del año anterior que indicaba lo siguiente:

"(...) A la luz del marco normativo anteriormente señalado y de cara a la misionalidad descrita, la entidad ha identificado una serie de insumos que serán necesarios para la construcción de infraestructura social y comunitaria a través de proyectos. En este sentido, se ha hecho un ejercicio técnico que ha identificado materiales de construcción, dotación y mobiliario, destacando 1263 ítems que posibilitan este tipo de intervención en todo el territorio nacional. Con respecto a esto, el decreto 1082 del 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.2.9. que establece:

"Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada".

Si el catálogo para el Acuerdo Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2. 7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario.

(...)

Dicho lo anterior y revisado el Acuerdo Marco Compraventa y/o Suministro de materiales de construcción y ferretería, se hace necesario considerar otras alternativas para la adquisición de bienes que permitan la reparación integral de las víctimas y que den lugar a escenarios de reconciliación sobre la base mejorar la presencia institucional en los territorios históricamente excluidos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en concordancia con lo contenido en el Manual de contratación vigente de la entidad en el TITULO II: PROCESOS DE CONTRATACIÓN, numeral 2- Selección Abreviada, en lo referente a la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, señala en el numeral 3:

"3- Adquisición a través de bolsa de productos. Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas y uniformes en bolsa de productos, se le aplicarán, además de las normas contenidas en la ley 1150 de 2007, y en el presente manual, lo previsto en el decreto 2555 de 2010 y 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan y los reglamentos internos de las bolsas de productos."

Dada la urgencia en suplir la necesidad para la gestión de proyectos que van enfocados al goce efectivo de los derechos de la población víctima. La Unidad, a través de la Dirección de Gestión Interinstitucional realizó un análisis comparativo para determinar cuál forma de contratación resulta más adecuada para la misionalidad de la Unidad, encontrando que la Bolsa de Productos provee

RESOLUCIÓN NÚMERO 02353 DEL 21 JUN. 2024

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-005-2024”

mejores condiciones operativas y de cumplimiento, para la 6 adquisición de los productos requeridos en la ejecución de los proyectos frente al Acuerdo Marco de Precios y subasta inversa.

A continuación, se desglosa el análisis y comparativo de la imposibilidad de la entidad para acogerse al acuerdo marco mencionado y las ventajas que considera la entidad de satisfacer la necesidad a través de la bolsa de productos.

Aunado a lo anterior, se debe tener presente que La Unidad requiere cumplir con tiempos de entrega que respondan a la inmediatez y oportunidad para la atención de la población víctima, por lo cual en el anexo especificaciones técnicas, se estructura los tiempos, parámetros y funciones en las entregas en que la Unidad para las Víctimas se realizarán sobre los municipios focalizados, por lo que a través del Acuerdo Marco no es posible cumplir con los términos estipulados al no contar con la certeza de la fecha en la cual quedará habilitada dicha herramienta. El incumplimiento de los plazos establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas podría generar retrasos en el cumplimiento de las obligaciones contractuales que las Entidades Territoriales adquieren para la ejecución de las obras, las cuales se les solicita tener vigentes para la entrega de los materiales gestionados por la Unidad. Esto implica que ante la falta de certeza de funcionalidad de la herramienta dispuesta por el acuerdo marco de precios CCE-255-amp-2021, se hace necesario, por parte de la Unidad revisar otras modalidades de contratación para la adquisición de los materiales, en aras de garantizar el cumplimiento de los fines dispuestos por la Ley 1448 de 2011, así como garantizar el goce efectivo de los derechos de esta población.

Aun así, se procedió a revisar las condiciones y parámetros establecidos en el acuerdo marco, para de esta manera determinar si obedecen a la necesidad que se presenta para este proceso contractual, encontrándose lo siguiente:

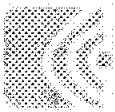
Tiempos de entrega:

De acuerdo con numeral 2.3 tiempos de entrega del acuerdo marco para materiales de construcción y ferretería, se establecieron los siguientes términos de acuerdo con las regiones, y el proceso de zonificación allí realizado:

Tabla 4 – Tiempos máximos de entrega para cada región del AMP.

Región	Tiempos máximos de entrega
1	30 días hábiles
2	20 días hábiles
3	20 días hábiles
4	30 días hábiles
5	20 días hábiles
6	20 días hábiles
7	20 días hábiles
8	30 días hábiles

Así mismo, el acuerdo marco mencionado dispone, que los tiempos de entrega son contados a partir del día hábil siguiente a la colocación de la orden de compra al proveedor vinculado al acuerdo, y por ende la entidad que desea adquirir productos uniformes se somete dichos términos para la entrega de los estos. Sin embargo, los tiempos establecidos para las entregas de los productos se efectúa dentro solicitud que se requieren realizar por demanda los 7 días de la semana las 24 horas del día, con un tiempo no mayor a diez (10) días calendario, de conformidad con el anexo especificaciones técnicas; esto debido a dos razones fundamentales: i) Las solicitudes de materiales se realiza, sobre los proyectos viabilizados y que cuentan con un contrato para la ejecución del proyecto, vigente y en ejecución como lo estipula la Guía para el apoyo a proyectos de infraestructura social y comunitaria, por lo que manejar tiempos extensos en las entregas de los bienes necesarios para la construcción del proyecto, conlleva a que las entidades territoriales no puedan cumplir con los cronogramas que dentro su planificación han estipulado, aumentando el riesgo de incumplimiento y la no ejecución dentro del plazo inicialmente establecido por la alcaldía en el contrato de obra; ii)



RESOLUCIÓN NÚMERO

0 2 3 5 3

DEL

21 JUN. 2024

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-005-2024"

Pone en riesgo el cumplimiento de las metas e indicadores dispuestos, tanto de la Unidad para las Víctimas como de las entidades territoriales, en sus planes de acción, por cuanto los tiempos estipulados en el acuerdo marco representan la entrega de materiales a 1051 de proyectos en 232 municipios del territorio nacional que se tienen planificados con términos que superan los 45 días calendario en ocasiones; y iii) los tiempos de entrega deben ser expeditos e inmediatos, puesto que manejar tiempos extensos en la remisión de los materiales, implicaría suspensión de los contratos y licitaciones llevadas a cabo por las entidades territoriales. En consecuencia, los términos establecidos en el acuerdo marco no responden a la necesidad dispuesta para la consolidación de los proyectos gestionados desde las Entidades Territoriales, puesto que los términos que se describen en el acuerdo pueden afectar la ejecución de las obras, al no tener en tiempo los materiales necesarios para su culminación (...)"

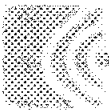
12. Que realizando la validación para el presente proceso, es preciso señalar que no se acude a una subasta inversa, ni a la adquisición a través de Bolsa de Productos, debido a que las condiciones de transporte varían, ya que en el Estudio de Mercado del presente proceso se tuvieron en cuenta los valores históricos con transporte carretable, pero bajo las condiciones y con el fin de atender la necesidad de la Entidad, es posible que algunos o la totalidad de los insumos requieran ser entregados en lugares donde se utilice transporte multimodal, situación que no fue contemplada en los costos del proceso de bolsa mercantil del año pasado, pero que se valida su necesidad para el presente proceso.
13. Que respecto a la utilización del Acuerdo Marco de Precios es preciso señalar que se mantiene la necesidad y urgencia en la entrega de los elementos por lo que los tiempos de entrega establecidos en el Acuerdo Marco difieren de lo requerido por la entidad y respecto de los cuales en el anexo técnico se fija un término distinto al estipulado en el Acuerdo Marco, a su vez, es procedente señalar que la solicitud de bienes se realiza sobre los proyectos viabilizados y que cuentan con un contrato para la ejecución del proyecto, vigente y en ejecución como lo estipula la Guía para el apoyo a proyectos de infraestructura social y comunitaria, por lo que manejar tiempos extensos en las entregas de los bienes necesarios para la construcción del proyecto, conlleva a que las entidades territoriales no puedan cumplir con los cronogramas que dentro de su planificación han estipulado, aumentando el riesgo de incumplimiento y la no ejecución dentro del plazo inicialmente establecido por la alcaldía en el contrato de obra.
14. Que por otro lado, pone en riesgo el cumplimiento de las metas e indicadores dispuestos, tanto de la Unidad para las Víctimas como de las entidades territoriales, en sus planes de acción, por cuanto los tiempos estipulados en el acuerdo marco representan la entrega de materiales a los municipios y/o lugares de entrega establecidos por la Entidad de acuerdo a los proyectos consolidados en plazos superiores a los 45 días calendario en ciertas ocasiones, además, la consecución y ejecución del contrato bajo el nuevo proceso que se adelanta garantiza el cumplimiento de los plazos y la disponibilidad de los materiales para las diferentes zonas y bajo el seguimiento del supervisor; contando con una entrega completa y acorde a las condiciones fijadas en los procesos contractuales de las entidades a las cuales se les realiza la entrega de estos.
15. Que por eso hay que considerar alternativas para adquirir bienes que permitan la reparación integral de las víctimas y que den lugar a escenarios de reconciliación sobre la base de mejorar la presencia institucional en los territorios históricamente excluidos, además validando lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, no se podría señalar que el Acuerdo permite cumplir la necesidad y atender los requerimientos de la entidad teniendo en cuenta que hasta el momento se están viabilizando los proyectos que van a salir beneficiados con estos elementos y a la fecha no se cuenta con la certeza de los sitios de entrega ni las cantidades que se requieren para cada proyecto, solo que será ejecutado a nivel nacional.
16. Que teniendo en cuenta la validación realizada en el proceso anterior y con el fin de no afectar la ejecución de los procesos que adelanten los destinatarios finales y cumplir las metas fijadas, no se puede establecer que sea el Acuerdo útil al no contar con un periodo de tiempo determinado para la entrega, ya que las condiciones de entrega y la definición de sitios de ejecución están sujetos a los proyectos y al cumplimiento de las metas fijadas.



RESOLUCIÓN NÚMERO 02353 DEL 21 JUN 2024

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-005-2024"

17. Que considerando lo anterior, el proceso se adelantará bajo la modalidad de **Selección Abreviada** conforme con el literal h) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.25. del Decreto 1082 de 2015.
18. Que en el literal h) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las causales para que proceda la modalidad de Selección Abreviada, la siguiente: *"Los contratos de las entidades, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de protección de personas amenazadas, programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley, incluida la atención de los respectivos grupos familiares, programas de atención a población desplazada por la violencia, programas de protección de derechos humanos de grupos de personas habitantes de la calle, niños y niñas o jóvenes involucrados en grupos juveniles que hayan incurrido en conductas contra el patrimonio económico y sostengan enfrentamientos violentos de diferente tipo, y población en alto grado de vulnerabilidad con reconocido estado de exclusión que requieran capacitación, resocialización y preparación para el trabajo, incluidos los contratos fiduciarios que demanden."*
19. Que de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que el objeto del contrato se ejecutará en el marco de acciones dirigidas a población víctima del conflicto armado interno, la cual está relacionado con la adquisición, suministro y transporte de materiales para la construcción, adecuación y dotación mobiliaria para infraestructura social y comunitaria, es necesario señalar que respecto del literal h) de la mencionada norma, la Corte Constitucional en sentencia C-609 de 2012 señaló que: *"En efecto, no cabe duda que las víctimas del conflicto armado interno por la violación masiva de sus derechos constitucionales, adquieren el estatus de sujetos de especial protección constitucional, lo que aparea de suyo el deber perentorio del Estado de atender con especial esmero y prontitud todas sus necesidades, hacer valer sus derechos y salvaguardar su dignidad humana. Al respecto esta Corporación ha considerado que "...Las víctimas de la violencia dentro de un conflicto armado interno se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad y, en tal sentido, demandan un trato especial por parte de las autoridades públicas (...). Por lo anterior, resulta pertinente extender a estos casos las consideraciones que esta Corporación ha hecho respecto de los desplazados."* **por lo cual la modalidad de selección será la selección abreviada conforme al literal H, del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento se ceñirá al de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.25. del Decreto 1082 de 2015, que dispone: "(...) Contratación de entidades estatales dedicadas a la protección de derechos humanos y población con alto grado de vulnerabilidad. Las entidades estatales que tengan a su cargo la ejecución de los programas a los que se refiere el literal h) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 deben aplicar el procedimiento establecido para la Selección Abreviada de Menor Cuantía (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original).**
20. Que la Unidad, de conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta el marco jurídico y la necesidad identificada, incluyó en el plan anual de adquisiciones de la presente vigencia fiscal el desarrollo y ejecución del objeto de la presente necesidad.
21. Que el proceso fue aprobado mediante Comité Ordinario de Contratación No. 18 del 17 de mayo de 2024.
22. Que conforme con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos, el aviso de convocatoria y el proyecto de pliegos de condiciones fueron publicados el 20 de mayo de 2024 en la página web del -Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.
23. Que durante el término de cinco (5) días hábiles, establecido para que los interesados presentaran sugerencias u observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, de acuerdo con el cronograma del proceso, fue hasta el 27 de mayo de 2024 hasta las 17:00 horas.
24. Que, durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, se presentaron observaciones a las cuales se les dio respuesta en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, el 29 de mayo de 2024.



RESOLUCIÓN NÚMERO 02353 DEL 21 JUN. 2024

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-005-2024”

25. Que conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a los organismos de participación ciudadana, a las veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de selección.
26. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, así como lo ordenado en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad ordenó mediante Acto Administrativo de carácter general, la apertura del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-005-2024, a través de la Resolución 01965 del 29 de mayo de 2024.
27. Que se recibieron manifestaciones de interés de acuerdo a lo contemplado en el cronograma del proceso hasta el 4 de junio de 2024 por parte de 6 oferentes: FF SOLUCIONES S.A.S, SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S., FRONTERAS DE MI TIERRA, WILLIAM ALFONSO LAGUNA VARGAS Y/O INTERAMERICANA DE SUMINISTROS, UT CKF INFRAESTRUCTURA SOCIAL, UT ANDINA-GES.
28. Que se presentaron observaciones al Pliego de Condiciones por parte de: STEFFY PADILLA, dentro del término fijado por la entidad hasta el 04 de junio de 2024.
29. Que en atención a las observaciones presentadas se dio respuesta a las mismas mediante documento publicado en la página WEB del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II el 07 de junio de 2024.
30. Que en atención a las respuestas publicadas y teniendo en cuenta el plazo fijado en el Cronograma se expidió y publico la Adenda No. 1 el 07 de junio de 2024, mediante la cual se adiciona un literal al numeral 4.3.3.1. Reglas para Acreditar la Experiencia.
31. Que el 12 de junio de 2024 se llevó a cabo el cierre y presentación de ofertas, encontrándose 3 ofertas presentadas por: FERRETERIA FORERO S.A. – FF SOLUCIONES S.A., SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S., UNIÓN TEMPORAL ANDINA – GES (ANDINA DE LICITACIONES S.A.S. – 20% - GRUPO EMPRESARIAL SHALOM – GES S.A.S. – 80%).
32. Que se designaron los integrantes del Comité Evaluador quienes adelantaron la validación de los requisitos habilitantes de las ofertas presentadas, y se procedió a publicar el informe preliminar de índole jurídico, financiero y técnico, el 14 de junio de 2024 en la página WEB del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, con el siguiente resultado:

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					
SELECCIÓN ABREVIADA - UARIV-SA-005-2024 "Adquisición, suministro y transporte de materiales para la construcción y adecuación de infraestructura social y víctima del conflicto armado interno."					
INFORME PRELIMINAR - VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES					
Nº	PROPONENTE	ASPECTO JURÍDICO	ASPECTO TÉCNICO	ASPECTO FINANCIERO	EVALUACIÓN PRELIMINAR
1	FERRETERIA FORERO S.A. - FF SOLUCIONES S.A.	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
2	SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	UNIÓN TEMPORAL ANDINA - GES (ANDINA DE LICITACIONES S.A.S. - GRUPO EMPRESARIAL SHALOM - GES S.A.S.)	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-005-2024”

33. Que dentro del término previsto se recibieron documentos con el fin de subsanar por parte de los proponentes, así mismo, se recibieron observaciones frente a las propuestas presentadas.
34. Que en atención a la documentación presentada, el Comité Evaluador procedió a validar el contenido de la misma, dar respuesta a la observación presentada y ajustar el contenido del informe preliminar habilitante, obteniendo el siguiente resultado:

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					
SELECCIÓN ABREVIADA - UARIV-SA-005-2024 "Adquisición, suministro y transporte de materiales para la construcción y adecuación de infraestructura social y comunitaria, con destino a la población víctima del conflicto armado interno."					
INFORME FINAL - VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES					
Nº	PROponente	ASPECTO JURÍDICO	ASPECTO TÉCNICO	ASPECTO FINANCIERO	VERIFICACIÓN DEFINITIVA
1	FERRETERIA FORERO S.A - FF SOLUCIONES S.A.	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO	Dado que no se ha cumplido el término de traslado, el proponente FF SOLUCIONES S.A., no allegó la subsanación solicitada por el comité verificador y evaluador, razón por la cual se dará aplicación al numeral 7.2 del pliego de condiciones "RECHAZO DE LAS PROPUESTAS", de conformidad al subnumeral 2 que establece: "(...) 2. Cuando la entidad haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en los plazos y condiciones señalados, y esto le impida cumplir con un requisito mínimo (...)".
2	SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	UNIÓN TEMPORAL ANDINA- GES (ANDINA DE LICITACIONES S.A.S. - GRUPO EMPRESARIAL SHALOM - GES S.A.S.)	RECHAZADO	RECHAZADO	HABILITADO	Dado que no se ha cumplido el término de traslado, el proponente UT ANDINA- GES, no allegó la subsanación solicitada por el comité verificador y evaluador, razón por la cual se dará aplicación al numeral 7.2 del pliego de condiciones "RECHAZO DE LAS PROPUESTAS", de conformidad al subnumeral 2 que establece: "(...) 2. Cuando la entidad haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en los plazos y condiciones señalados, y esto le impida cumplir con un requisito mínimo (...)".

35. Que teniendo en cuenta el resultado de la verificación habilitante, solo procede adelantar la evaluación del único oferente habilitado, así mismo, no se da aplicación a las formulas teniendo en cuenta que el Pliego de Condiciones establece: "(...) En caso de presentarse un solo proponente y quede habilitado, no se le aplicará ninguna de las fórmulas, se le otorgará el mayor puntaje, verificándose el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral respectivo del pliego de condiciones (...)".
36. Que teniendo en cuenta el informe final habilitante, se procedió a publicar el consolidado final de evaluación de los criterios ponderables, realizando la calificación de la oferta económica del dos proponente habilitado obteniendo como resultado:

RESOLUCIÓN NÚMERO

02353

DEL

21 JUN. 2024

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-005-2024”

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS										
SELECCIÓN ABREVIADA UARIV-SA-005-2024-Objeto: "Adquisición, suministro y transporte de materiales para la construcción y adecuación de infraestructura social y comunitaria, con destino a la población víctima del conflicto armado interno."										
INFORME FINAL- CRITERIOS PONDERABLES										
Nº	PROponente	Porcentaje de descuento	Porcentaje de reconocimiento adicional	Factor de ponderación oferta económica		Factor de ponderación técnico	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	CRITERIO PONDERABLE PARA PYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DEL DECRETO 1880	CRITERIO PONDERABLE PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DEL	PUNTAJE TOTAL
1	FERRETERIA FORERO S.A. - FF SOLUCIONES S.A.	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
2	SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S.	1.4%	14.1% IVA INCLUIDO	40,00	4,50	45,00	10,00	0,25	0,25	100,00
3	UNIÓN TEMPORAL ANDINA - GES (ANDINA DE LICITACIONES S.A.S. - GRUPO EMPRESARIAL SHALOM - GES S.A.S.)	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO

37. Que en virtud de lo anterior, el Comité verificador y evaluador del proceso le recomendaron al Ordenador del Gasto de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adjudicar el proceso de Selección abreviada No. UARIV-SA-005-2024 al oferente **SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S.**, por un valor de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$16.548.826.476)** Incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional legales a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 CONDICIONES DE COSTO Y PRESUPUESTO OFICIAL del Pliego de Condiciones, así como todos los costos y gastos directos e indirectos en que el contratista pueda incurrir para la ejecución del contrato.
38. Que a lo largo del proceso de contratación, se dio aplicación a todos los principios constitucionales de la función administrativa y a los legales de la contratación estatal, en particular el de contradicción, al garantizar a todos los oferentes el tiempo necesario para presentar y sustentar sus observaciones a los Informes de verificación y evaluación de las propuestas.
39. Que en consecuencia, agotado el proceso de selección conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 019 de 2012 y los artículos 2.2.1.2.1.2,2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y, habiendo dado aplicación a los principios de legalidad, contradicción, transparencia, economía, responsabilidad y al deber de selección objetiva, entre otros, y de acuerdo con la recomendación efectuada por el Comité verificador y evaluador, sustentada en los respectivos informes de verificación y evaluación de la propuesta; La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procede a la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-005-2024, a la propuesta presentada y habilitada, por el oferente **SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S.**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-005-2024, cuyo objeto es: "Adquisición, suministro y transporte de materiales para la construcción y adecuación de infraestructura social y comunitaria, con destino a la población víctima del conflicto armado interno", al proponente **SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S.**, representado legalmente por el señor **FLAMINIO SANCHEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.266.600; por un valor total de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS**

0 2 3 5 3

21 JUN. 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-005-2024"

PESOS M/CTE (\$16.548.826.476) suma que incluye el valor de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales o municipales a que haya lugar, así como todos, los costos y gastos directos e indirectos en que el contratista pueda incurrir para la ejecución del contrato. Este valor se encuentra soportado en los siguientes certificados de Disponibilidad Presupuestal:

DEPENDENCIA	RUBRO	CDP	MONTO
SPAE	C-4101-1500-27-53107B-4101090-03	203724	\$ 5.679.700.000,00
RyR	C-4101-1500-24-53107B-4101095-03	203824	\$ 2.500.000.000,00
	C-4101-1500-29-53107B-4101039-02		\$ 1.150.000.000,00
RC	C-4101-1500-28-0-4101037-03	203224	\$ 6.431.843.946,00
	C-4101-1500-29-0-4101037-03		\$ 157.282.530,00
DAE	C-4101-1500-29-53107B-410105-03	203024	\$ 630.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por estado al señor **FLAMINIO SANCHEZ SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.266.600, representante legal de **SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S.**, el contenido de la presente resolución esta conforme a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II www.colomblacompra.gov.co, con el fin de enterar el contenido del mismo a los proponentes que participaron en el proceso y a las demás personas interesadas, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

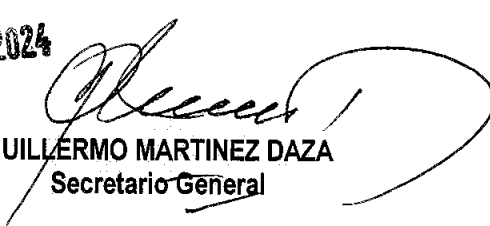
ARTICULO CUARTO. De conformidad con el parágrafo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto de adjudicación no procede recurso alguno por la vía gubernativa:

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, página web www.colomblacompra.gov.co

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

21 JUN. 2024


GUILLERMO MARTINEZ DAZA
Secretario General

Proyectó: Diana Carolina Rodríguez Peña – Abogada GGC
Revisó: Yordi Jacobo Real Salinas – Abogado GGC
Revisó: Laura Andrea Eslava Patarroyo – Coordinadora GGC